

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****96****MADRID NÚMERO 19****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. PILAR ORTIZ MARTINEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA en sustitución DEL Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 726/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. FRANCISCO DIAZ TORRES frente a PLADUR GYPSUM SA, CORPORACION EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A, AUTOCAMPO SL, OBRASCON HUARTE LAIN SA y TALLERES LORAN sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

FALLO

Que, estimando de forma parcial la demanda interpuesta por DON FRANCISCO DÍAZ TORRES, sucedido en la forma señalada en los hechos probados por DOÑA MARÍA PARGA GARCÍA, DOÑA MARÍA INÉS DÍAZ PARGA y DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN DÍAZ PARGA, contra CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A. (antes denominada Uralita SA), PLADUR GYPSUM S.A. (antes denominada Yesos Ibéricos SA), OBRASCON HUARTE LAIN S.A., TALLERES LORAN, DON EUGENIO LLAMAS POMBO, y el Fondo de Garantía Salarial

1. Condono a CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A. (antes denominada Uralita SA) y PLADUR GYPSUM S.A. (antes denominada Yesos Ibéricos SA), de forma solidaria, a abonar a la parte actora la suma de 199.854,83 euros, más sus intereses legales desde la presentación de la papeleta de conciliación.
2. Absuelvo al resto de los demandados de las pretensiones deducidas en su contra en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa condenada, salvo que se hallara legalmente exenta de ello, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria Banco de Santander, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 €.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a TALLERES LORAN**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/505/18)

